



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



El que suscribe, **Sen. José Narro Céspedes**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la LXIV Legislatura de esta Soberana Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera según lo sustentado en los enunciados facultativos redactados en los artículos 8 fracción I; 164 párrafos 1 y 2; 169 párrafos 1 y 4; 172 párrafo 1; y los demás que resulten relativos establecidos en el Reglamento del Senado de la República, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las Fracciones IV quáter y XXXII bis al artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) publicada en 2007, establece como parte de sus objetivos, los principios y las bases para la ordenación, conservación, repoblación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas que se encuentran en dichos recursos. Sin embargo, el objeto de la Ley, "*desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura*", ha quedado ambiguo al no esclarecer jurídicamente aquello que debe entenderse por **pesca sustentable y acuicultura sustentable** estipulado en el título de la Ley mencionada. Si bien, la Ley define pesca y acuicultura en el artículo 4º fracción I y XXVII, no obstante, deja sin efecto jurídico al término sustentable al no existir definición en el artículo referido pese a ser repetido 68 veces a lo largo de la LGPAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



La integración de las definiciones de pesca sustentable y acuacultura sustentable, además de dar sentido y certeza jurídica a la Ley, permitirá asegurar la soberanía alimentaria y la conservación de los recursos que son bienes de la nación. Asimismo, se estaría promoviendo la homologación de la LGPAS con el marco legal mexicano y las interpretaciones internacionales sobre sustentabilidad. Habría que destacar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya define en su artículo 3º fracción XIV el término *desarrollo rural sustentable* aludido en el título de la Ley en cuestión. Para efectos de Ley e interpretación jurídica y social al término que aparece 135 veces a lo largo de la Ley, se define como:

“Desarrollo Rural Sustentable: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”

La sustentabilidad pesquera no solo garantiza empleos e ingresos para los mexicanos, sino también alimentos de alto nivel nutricional para presentes y futuras generaciones. Por esta razón, asegurar la soberanía alimentaria y la conservación de los recursos cobra relevancia cuando en el país el 17% de las pesquerías mexicanas están sobreexplotadas y el 70% en su máximo aprovechamiento sustentable. Esto se potencializa cuando el 41% de la población mexicana vive en municipios costeros y 11,000 comunidades con menos de 15,000 habitantes dependen fuertemente de los recursos y ecosistemas marinos.

Por tanto, mientras las definiciones no sean incluidas jurídicamente, las acciones realizadas en materia pesquera o acuícola podrían estar incurriendo o alterando el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



camino hacia el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales incluyendo las metas del Objetivo de Desarrollo Sustentable (ODS) 14 Vida Marina, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, las Metas Aichi, la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, las Directrices Voluntarias para lograr la Sostenibilidad de la Pesca de Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Erradicación de la Pobreza, y las Directrices Técnicas para la Certificación en la Acuicultura de la FAO.

Nuestro compromiso con la Agenda 2030 se agudiza dado que el 7 de julio de 2020 y por primera vez en la historia legislativa, se instauró *la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en México* en el Senado de la República. Esta Comisión refleja el compromiso Nacional y del proyecto de la Cuarta Transformación para lograr el alcance del Desarrollo Sostenible, pues tiene como objetivos centrales impulsar reformas o proyectos de Ley que faciliten o aceleren el cumplimiento de las metas establecidas en los ODS.

Incorporar las definiciones de pesca sustentable y acuicultura sustentable representaría un trabajo estratégico del Congreso de la Unión y avance hacia el cumplimiento de la Agenda 2030. Además de fortalecer la implementación y valorización de los esfuerzos pesqueros y acuícolas mexicanos en esta transición política en la que se armonizan los objetivos ambientales, sociales y económicos. Finalmente, robustecería el aprovechamiento de las 650 especies pesqueras y de las 15 especies acuícolas enlistadas en la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola, respectivamente.

Haciendo referencia a la historia legislativa en materia pesquera, han existido 8 leyes con distintos enfoques, sin embargo, es hasta la LGPAS de 2007 que por primera vez aparece el término *sustentable* en su título y contenido. Esta Ley ha



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



contado con 12 reformas, de las cuales, la última reforma publicada el 24 de abril del 2018 en el DOF hace alusión al Decreto para instituir el Premio Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables (PPAS). Mismo que tiene como objetivo reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuicultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables.

Desde su institución en la Ley, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, han creado sinergias para la celebración del premio realizado el 27 de noviembre del 2018 en su primera entrega y el 21 de noviembre del 2019 en el marco del Día Internacional de la Pesca en su segunda entrega. Hay que señalar que dentro de los criterios de evaluación del PPAS se utilizan los criterios de sustentabilidad referidos en el estándar del Marine Stewardship Council (MSC), y las postulaciones han demostrado que estos criterios internacionales de sustentabilidad son evaluables para la pesca y acuicultura mexicana.

En México, los productores pesqueros y acuícolas cuentan con importantes casos de éxito referentes a la implementación de la sustentabilidad, empero, a falta de definiciones de sustentabilidad en la LGPAS, y en mejora de las prácticas responsables se han utilizado los estándares internacionales, particularmente Aquaculture Stewardship Council (ASC), Marine Stewardship Council (MSC),



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



Seafood Watch Program del Monterey Bay Aquarium (MBA) y Comercio Justo, contruidos bajo los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Lo anterior bajo esquemas de certificación o de proyectos de mejora pesquera (FIPs, por sus siglas en inglés).

Con esta iniciativa buscamos establecer un marco legal pesquero congruente con título, contenido y sobre todo con enfoque sustentable.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, y artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 fracción I; 164 párrafos 1 y 2; 169 párrafos 1 y 4; 172 párrafo 1; y los demás que resulten relativos establecidos en el Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Único. - Se adicionan las fracciones IV Quáter y XXXII Bis al artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y



ARTÍCULO 4º.- - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV Ter [...]

IV Quárter. *Acuacultura Sustentable:* Es la que se realiza garantizando la salud de la especie cultivada, el menor impacto a especies y ecosistemas asociados, un manejo efectivo y adaptativo, así como responsabilidad social con un enfoque de protección a los derechos humanos, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

IV. a XXXIII. [...]

XXXII Bis. *Pesca Sustentable.* Es la que se realiza garantizando la continuidad y recuperación de las especies sujetas a aprovechamiento, el menor impacto a especies y ecosistemas asociados, un manejo efectivo y adaptativo, así como la responsabilidad social, con un enfoque basado en los derechos humanos, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

XXXIII. a XLVII.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER Y XXXII BIS AL
ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y**



Transitorios.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en su Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Sen. José Narro Céspedes

Dado en el Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores el 25 del mes de febrero de 2021.